

**NORMATIVO PARA EL PAGO POR RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA TREINTA Y UNO (31) DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS QUE CONTRIBUYEN EN LA REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS - SIGAP
Resolución No. Xxxx - 2020**

Guatemala, 31 de julio del dos mil veinte

EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, así como el mandato de una legislación que garantice la protección de parques nacionales, reservas y refugios naturales, como la de la fauna y la flora que en ellos exista.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Áreas Protegidas desarrolla el mandato contenido en el artículo 64 constitucional y crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece su propia ley, con el propósito de lograr los objetivos de la ley en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 20-2020 que contiene “Ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil veinte”, mismo que preceptúa que se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, se suscriban o autoricen los contratos para el Programa de Reducción de Emisiones, a través del Acuerdo de Pago por Resultados.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Áreas Protegidas crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema de Guatemalteco de Áreas Protegidas – SIGAP, asimismo, la ley le otorga la facultad de aprobar los reglamentos y normas de funcionamiento del sistema.

POR TANTO:

En ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo que establecen los artículos 18, 57, 59, 69 y 80 de la Ley de Áreas Protegidas, Decreto Número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala; 89 del Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas, Acuerdo Gubernativo 759-90.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

NORMATIVO PARA EL PAGO POR RESULTADOS DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA TREINTA Y UNO (31) DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS QUE CONTRIBUYEN EN LA REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS - SIGAP

CAPÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA OBJETO Y AMBITO

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente normativo es desarrollar requisitos, condiciones habilitantes y establecer el procedimiento para el pago por resultados de las actividades del programa treinta y uno (31) del Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP, que contribuyen a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero "GEI" en el marco de la Estrategia Nacional REDD+ Guatemala (ENREDD+), incluyendo Programas de Reducción de Emisiones, entre otras iniciativas de similar naturaleza.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de este normativo es fortalecer financieramente las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP y buscar nuevas fuentes de financiamiento a través de fondos nacionales e internacionales de cambio climático que permitan:

- a) El fortalecimiento del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP, generando recursos adicionales para el manejo y la gestión de las Áreas Protegidas.
- b) Articular al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP con los actores locales interesados en el fortalecimiento de las áreas.
- c) Implementar las actividades que contribuyan en la reducción de emisiones en las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP
- d) Fortalecimiento de capacidades del mandato institucional del Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP.
- e) Capitalizar al Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP. para implementar actividades en las áreas protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas – SIGAP.
- f) Desarrollar mecanismos institucionales que permitan al Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP acceder a fondos climáticos y en particular al Programa de Reducción de Emisiones de conformidad con el Decreto 20-2020.
- g) Implementar pago por resultados por actividades que hayan demostrado una reducción de emisiones en las áreas protegidas del SIGAP.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este normativo son aplicables en tierras nacionales, municipales y privadas dentro del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP y comprenderán:

- a) A las entidades que administran, arrendan, coadministran y a los concesionarios de servicios públicos y/o de aprovechamiento y manejo de recursos naturales renovables de áreas protegidas; y
- b) A las personas individuales o jurídicas que se encuentran desarrollando actividades específicas dentro de tierras nacionales o privadas a través de los diferentes modelos de manejo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y en las diferentes categorías de manejo.

Artículo 4. Interés nacional. La protección del patrimonio natural y cultural en las áreas protegidas es de interés nacional, por lo que las actividades relacionadas con la reducción de emisiones están sujetas a las disposiciones de la Ley de Áreas Protegidas y su reglamento, leyes de declaratoria y los planes maestros específicos de las áreas, así como la demás legislación aplicable.

Las áreas protegidas propiedad de la Nación, gozan de especial protección por la condición de inalienabilidad dispuesta en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que en ningún momento los modelos de manejo que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP- autorice sobre estas tierras nacionales se pueden considerar otorgamiento de derechos de posesión ni de propiedad.

SECCION SEGUNDA PRINCIPIOS Y GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 5. Principios y enfoques para la gestión integral del cambio climático del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP. El presente normativo se rige por los principios y enfoques contenidos en la Ley de Áreas Protegidas y su Reglamento; Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero; así como aquellos establecidos en la Política de Administración Conjunta y Gestión Compartida del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y de Áreas Naturales de Importancia para la Conservación de la Diversidad Biológica en Guatemala y en el Reglamento de Apoyo en la Administración Conjunta, Coadministración y Gestión Compartida del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y en Áreas Naturales de Importancia para la Conservación de la Diversidad Biológica; y por los principios específicos de:

Principio voluntario: Por este principio se asume que el compromiso de reducción de emisiones, no es obligatorio por ninguna ley o reglamento, y se origina por el interés voluntario de una organización o de un particular de ser parte activa en los esfuerzos para mitigar los efectos del cambio climático.

Principio de pago por resultados: Conforme este principio se entiende que se generarán pagos únicamente cuando se realice el proceso de verificación de los resultados, según las metodologías establecidas para cuantificar las emisiones de GEI reducidas.

Principio de doble contabilidad: En el contexto de cuantificación y geo posición del área del proyecto donde se generaran las unidades verificadas de carbono emitidas, se entiende por este principio la no utilización de cualquier forma de doble contabilidad, ya sea utilizando más de una vez una reducción de emisión para recibir un pago por resultados doble, lo que se conoce como doble uso; o bien cuando dos o más partes reclaman la misma reducción conocido como doble reclamación, o bien cuando una unidad de reducción de emisiones (RE) es registrada y emitida por más de un mecanismo o sea la doble emisión.

Principio de cumplimiento de salvaguardas: derivado de la convención marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, en específico las salvaguardas de Cancún el cumplimiento de salvaguardas comprende un marco global de principios sociales, medioambientales y de gobernanza, bajo el cual deberán ser implementadas las actividades y /o acciones de reducción de emisiones.

Artículo 6. Glosario de términos. Para los efectos del presente normativo se consideran las definiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC-, la Ley Marco para regular la reducción de la vulnerabilidad, la adaptación obligatoria ante los efectos del cambio climático y la mitigación de gases de efecto invernadero, las contenidas en el Programa de Reducción de Emisiones – PRE y en la Estrategia Nacional REDD+ para Guatemala así como las siguientes:

6.1. Actores no estatales: El sector privado, la sociedad civil, las comunidades locales y los pueblos indígenas u originarios.

6.2. Emisiones: Consiste en la liberación de gases de efecto invernadero (GEI) y/o de sus precursores hacia la atmósfera, en una zona y por un periodo determinado.

6.3. Pago por resultados de acciones de reducción de emisiones: Pago por la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) generada y verificada por la implementación de las actividades y acciones del Programa 31, a través del mercado regulado o mercado voluntario.

6.4. Reducción de emisiones de GEI: Resultado de la intervención humana orientada a reducir las emisiones de GEI provenientes de las actividades productivas y/o económicas, conservar los sumideros que se encuentren bajo amenaza de pérdida o deterioro, y mejorar los sumideros, contribuyendo dichas intervenciones a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera.

6.5. Remociones: Consiste en la absorción de gases de efecto invernadero y/o sus precursores de la atmósfera por medio de un sumidero.

6.6. Salvaguardas enmarcadas en la reducción de emisiones: Políticas, principios, criterios, protocolos, procedimientos o mecanismos para minimizar los riesgos y promover los potenciales beneficios asociados a la implementación de las actividades que reducen emisiones.

6.7. Sistema para el Monitoreo, Reporte y Verificación – MRV-: Conjunto de acciones, disposiciones, procesos y herramientas para realizar el seguimiento y el reporte del nivel de avance en la implementación de las actividades elegibles.

6.8. Implementadores de acciones de reducción de emisiones de carbono del programa 31: Para efectos del presente normativo se comprende como implementadores a los modelos de manejo del programa 31 y Proyecto REDD Guatecarbon.

CAPITULO DOS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA TREINTA Y UNO (31)

SECCION PRIMERA DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Artículo 7. Sub productos del programa 31 elegibles para reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero “GEI”. El presupuesto de cada institución o ente de la Administración Pública, se estructura de acuerdo a la técnica del presupuesto por programas, atendiendo a categorías programáticas como: programa; subprograma; proyecto y actividad u obra.

El programa 31 del Consejo Nacional De Áreas Protegidas – CONAP se organiza de acuerdo a la estructura de su red programática, cada uno con productos, subproductos, actividades y acciones los cuales serán considerados para el presente normativo.

Las actividades serán desarrolladas y detalladas en el manual técnico del presente normativo, por una clasificación específica que indica los sub productos, actividades y acciones que aplicaran para optar a pagos por resultados por reducción de emisiones, apoyando el cumplimiento de la Estrategia Nacional REDD+ y estarán sujetas a las actividades permitidas, usos previstos y capacidad de carga, de acuerdo con la categoría de manejo del área protegida, zonificación y normas de uso público o de gestión.

Artículo 8. Interpretación: Para efectos de los diferentes programas que apoyaran financieramente las actividades que se regulan en el presente normativo, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas – CONAP realizará los ajustes de acuerdo con los requerimientos que sean necesarios y serán desarrolladas en el manual de lineamientos técnicos del presente normativo, el cual incluirá criterios para la priorización de las acciones del programa treinta y uno (31) con base a las principales causas de deforestación y degradación de bosques, el número mínimo de hectáreas, potencial de reducción de emisiones y la inclusión de aspectos de género y pertinencia cultural.

CAPITULO TRES

CONDICIONES HABILITANTES Y REQUISITOS PARA OPTAR AL PAGO POR RESULTADOS

Artículo 9. Condiciones habilitantes y requisitos para optar al pago por resultados. Las condiciones y requisitos de elegibilidad para optar a pagos por resultados mediante la modalidad de pago por resultados son los siguientes:

Condiciones habilitantes para acuerdos:

- a) El área propuesta debe de estar ubicadas en el SIGAP.
- b) Desarrollar acciones del programa treinta y uno (31) de acuerdo a los principios de este normativo.
- c) Las actividades y/o acciones que alcancen a reducir emisiones deben de estar alineadas a los procesos y metodologías nacionales en el marco de la Estrategia Nacional REDD+ para Guatemala, al Programa de Reducción de Emisiones u otro de similar naturaleza.
- d) Se deberán desarrollar actividades del programa treinta y uno (31) en áreas que integren el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP cuya superficie sea mayor a 500 hectáreas.
- e) Tener un mínimo de cinco años de presencia y experiencia verificable en áreas protegidas.
- f) Contar con la capacidad técnica y financiera para desarrollar acciones del programa treinta y uno (31) de acuerdo a los principios de este normativo y estar alineados a los procesos y metodologías nacionales en el marco de la Estrategia Nacional REDD+ para Guatemala, al Programa de Reducción de Emisiones u otro de similar naturaleza.

Para el caso de los coadministradores y gestores de hecho, además de las condiciones habilitantes anteriores, deberán cumplir a lo estipulado en el artículo 11, del presente normativo.

Cuando existan potenciales implementadores que no cumplan con la condición habilitante de la literal d), estas podrán agruparse con otros potenciales implementadores con la finalidad de sumar como mínimo las 500 hectáreas, siempre que las áreas se ubiquen continuamente.

Requisitos a presentar:

- a) Un plan de inversión para desarrollar actividades del programa en el área protegida.
- b) Propuesta de Plan de Distribución de Beneficios que indique que habrá beneficios directos, siempre que se verifique que hubo reducción de emisiones.
- c) Plan operativo anual acorde a los planes maestros de cada área en particular.
- d) Dictamen emitido por DAGEOS o las Direcciones Regionales del CONAP, sobre la ubicación geográfica del área.
- a) Una declaración jurada sobre la aceptación de los procesos y metodologías nacionales en el marco de la Estrategia Nacional REDD+ para Guatemala y el Programa de Reducción de Emisiones u otro de similar naturaleza.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas aplicará el presente normativo en el SIGAP y se brindará un mayor énfasis en las áreas con mayor potencial de reducción de emisiones.

Artículo 10. Actualización de acuerdos existentes: Los acuerdos que amparan actividades de manejo o administración del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP deben ser actualizados según la naturaleza del acuerdo, incluyendo más no limitado a contratos y convenios, conforme al Reglamento de apoyo en la administración conjunta, coadministración y gestión compartida del SIGAP y en áreas naturales de importancia para la conservación de la diversidad biológica de Guatemala

CONAP realizará un acuerdo de pagos por resultados que debe de incluir los términos de la cesión y/o transferencia de derechos, títulos e intereses asociados sobre las reducciones de emisiones que pueda generar el modelo de manejo o administración. De igual manera, debe de incluir los lineamientos y condiciones que establezcan los programas que apoyarán financieramente las actividades que se regulan en el presente normativo.

Artículo 11. Coadministradores y gestores de hecho.

Las personas individuales y jurídicas que demuestren fehacientemente que han manejado áreas Protegidas por más de cinco años y que deseen aplicar al pago por resultados de las actividades del programa treinta y uno, deberá de suscribir con el CONAP un convenio o contrato de manejo, según aplique.

SECCION SEGUNDA MODELOS DE MANEJO

Artículo 12. Modelos de Manejo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas - SIGAP. Al presente normativo le son aplicables todos los modelos de manejo creados por la Ley de Áreas Protegidas, Reglamento de Áreas Protegidas y demás normativa vigente, así como aquellos modelos que puedan crearse.

CAPITULO CUARTO INGRESO Y APROBACION DE PROYECTOS

Artículo 13. Recepción de solicitudes de proyectos. Cualquier persona o sujeto interesado podrá presentar solicitud de ingreso en las ventanillas únicas en cualquier sede de las Direcciones Regionales de la jurisdicción competente. Toda solicitud será admitida para su trámite, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el presente normativo.

Artículo 14. Aprobación de proyectos. La Dirección Regional procede a realizar una visita de campo y emite un informe técnico/legal correspondiente. Procediendo emitir el expediente a la Unidad de Cambio Climático de CONAP.

La Unidad de Cambio Climático, en coordinación con la Dirección de Desarrollo del SIGAP y la Unidad de Asuntos jurídicos, entre otras, procederán a realizar una revisión final del expediente verificando el cumplimiento, requisitos y condiciones establecidas en el presente normativo y demás leyes aplicables, así como el manual de lineamientos del presente normativo. Si el expediente cumple con todos los requerido se procede a elaborar un dictamen conjunto, para que el expediente continúe la respectiva gestión de aprobación y registro interno.

El expediente se traslada a Secretaria Ejecutiva, con el proyecto de resolución y acuerdo de pagos

por resultados, de conformidad con lo establecido en los artículos diez u once, para firma de aprobación.

Suscrita y notificada la resolución y el acuerdo de pagos por resultados, el expediente se remite a la unidad de Cambio Climático para su proceso de registro en la base de datos interna.

Artículo 15. Registro. El Registro del proyecto se compone de dos elementos. Inicialmente se realiza un elemento geográfico, a cargo de la Dirección de Análisis Geoespacial – DAGEOS del CONAP, para evitar la doble contabilidad dentro del SIGAP y luego un registro administrativo a cargo de la Unidad de Cambio Climático, conforme al artículo 75 de AP's que desarrolla una base de datos para su registro interno. Dicho registro no sustituye la obligación de registrar los proyectos ante el Registro de Proyectos de Remisión o Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-.

Artículo 16. Contabilidad en el SIGAP. Los nuevos proyectos REDD+ fuera del programa 31 que se ubiquen dentro de Área protegida deberán de contar con aval de CONAP como ente rector del SIGAP

Para el otorgamiento del aval el ejecutor del nuevo proyecto REDD+ deberá presentar una copia certificada del registro del MARN y ubicación de proyecto para registrarlo geográficamente en el CONAP, para evitar doble contabilidad y una copia de los reportes del cumplimiento de las actividades bajo sus contratos durante el desarrollo del proyecto.

Todas las reducciones de emisiones verificadas de los nuevos proyectos REDD+ dentro de áreas protegidas formarán parte de la contabilidad dentro del SIGAP.

CAPITULO QUINTO MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACION DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA 31

SECCION PRIMERA CRITERIOS Y PARAMETROS TECNICOS

Artículo 16. Criterios y Parámetros Técnicos. Los criterios y parámetros técnicos de monitoreo, reporte y verificación serán desarrollados en el manual de lineamientos técnicos del normativo.

Artículo 17. Implementación del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación: .

El CONAP coordinara con los implementadores de la siguiente manera:

- a) Los proponentes de las iniciativas REDD+ agrupadas realizaran las siguientes actividades:
Monitorear e informar sobre el desempeño de las iniciativas REDD+, incluyendo la implementación de planes de manejo, monitoreo de carbono, salvaguardas, beneficios no derivados del carbono, y distribución de beneficios.
- b) El CONAP dará asistencia técnica para el llenado de las plantillas de monitoreo.
- c) El CONAP comprobará la información proporcionada por los implementadores, según las metodologías correspondientes.

CAPITULO SEXTO REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO DEL PROGRAMA

Artículo 20. Distribución de beneficios. Los fondos obtenidos a través de diferentes mercados de carbono para el programa treinta y uno (31) , serán distribuidos a través de las siguientes disposiciones:

a). Para el Mercado regulado del programa 31: Los pagos por resultados se trasladan del Ministerio de Finanzas Públicas hacia los implementadores, y al CONAP, asignando un 80% y 20% respectivamente, del valor designado de las reducciones de emisiones verificadas. El- CONAP, destinará el 20% asignado para fortalecer la gestión del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas – SIGAP.

b). Para el mercado regulado y voluntario de GUATECARBON: el consejo de gobernanza establecerá acuerdos para distribución de beneficios.

c). Para el mercado Voluntario: los pagos por resultados se trasladaran del comprador hacia el CONAP y los implementadores, según la distribución de beneficio acordada entre las partes.

Por ningún motivo el Consejo Nacional De Áreas Protegidas –CONAP asume la obligación de financiar las actividades desarrolladas en el marco del presente normativo ni se obliga a retribuir las acciones y/o actividades realizadas, si no se alcanzan la reducción de emisiones establecidas.

CAPITULO SEPTIMO OTROS MECANISMOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA 31

Artículo 21. Inversión adicional: El CONAP y los implementadores podrán desarrollar una estrategia de gestión que permitan diseñar mecanismos y/o programas de buena fe de inversiones para las acciones de reducción de emisiones dentro del SIGAP.

Los recursos económicos pueden provenir de donaciones, recursos no reembolsables, recursos multilaterales, inversiones, y otros ingresos con destino al financiamiento de las acciones de reducción de emisiones.

CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 23. Promoción y Divulgación del Programa. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional De Áreas Protegidas – CONAP- desarrollará un plan de divulgación y promoción de la implementación de las actividades del Programa treinta y uno (31) que reducen emisiones, sus oportunidades y beneficios, fomentando su implementación en el mayor número de áreas protegidas. El Plan de Divulgación y Promoción incluirá la socialización del presente reglamento y las guías operativas correspondientes.

Artículo 24. Vigencia. El presente normativo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario de Centro América.